



REQUISITOS APLICABLES A LA VALORIZACIÓN DE MATERIALES INORGÁNICOS EN OPERACIONES DE RELLENO EN CASTILLA-LA MANCHA

CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE VALORIZACIÓN

1. Las presentes condiciones se establecen a efectos ambientales y no se pronuncian respecto a los criterios técnicos aplicables a los materiales y a los aspectos constructivos respecto al uso de destino. El residuo inerte empleado en el relleno deberá cumplir por tanto los requisitos que impongan las normas técnicas correspondientes, tanto técnicos (origen, composición, granulometría, etc.) como administrativos (declaración de conformidad u otros), así como las prescripciones que establezcan los pliegos de condiciones técnicas incorporadas en los proyectos aprobados de ejecución.
2. Se dispondrá de autorización de la propiedad del emplazamiento que se pretende restaurar con los residuos autorizados, o de documento que acredite la propiedad del mismo.
3. Deberá adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso no autorizado de terceros a las áreas en las que se desarrollen las operaciones de relleno, para prevenir accidentes y evitar el vertido de residuos no autorizados.
4. Cualquier residuo fuera del alcance de la autorización otorgada para realizar operaciones de relleno, que se recepcione en la zona donde se realizarán las mismas, deberá retirarse lo antes posible y enviarse a un gestor autorizado.
5. No podrán llevarse a cabo operaciones de relleno en áreas en las que existan vertidos ilegales de residuos. En estos casos, deberán haberse retirado los residuos antes de realizar la comunicación previa para la valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno.
6. En caso de que las operaciones de relleno se desarrollem en una explotación que cuente con expediente minero y plan de restauración vigente, se deberá solicitar una modificación del mismo para contemplar el uso de los residuos autorizados en la restauración del espacio, así como los cambios que en su caso se planteen con respecto al plan original, para la restitución del terreno afectado por las labores mineras.
7. La puesta en marcha de los trabajos, queda por tanto condicionada a la obtención de la aprobación del plan de restauración del espacio afectado con los residuos autorizados, por parte de la autoridad minera competente, debiendo ejecutarse conforme a lo dispuesto en el mismo.
8. En el caso de que las operaciones de relleno se realicen en áreas sin expediente minero, se dispondrá de un proyecto de relleno o restauración firmado por un técnico competente. A tal efecto, se deberá contar con una declaración responsable del mismo, que deberá estar disponible para su comprobación en caso de ser requerida, y a través de la cual se acreditará la idoneidad de los residuos autorizados para el uso propuesto.



CRITERIOS APLICABLES A LOS EMPLAZAMIENTOS EN LOS QUE SE PRETENDEN LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES DE RELLENO

1. Zonas que deberán quedar **excluidas** de las operaciones de relleno:

- a) Zonas con evidencias de un peligro significativo asociado a deslizamientos, movimientos en masa o caída de bloques, o localizados a una distancia de ≤ 100 m de estas zonas inestables, así como evidencias de riesgos de subsidencia (incluida la minera).

Fuente de consulta:

- *Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1:1.000.000. Instituto Geológico y Minero de España (IGME)*

<https://info.igme.es/cartografiadigital/>

- b) Áreas situadas en calderas, conos y cráteres volcánicos activos, o inactivos si se encuentran catalogados de interés cultural protegido o en trámites de protección; y en zonas con evidencias de un peligro significativo asociado a procesos de erupción (coladas de lava, etc.).

Fuentes de consulta:

- *Visor de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (formas volcánicas que han sido declaradas como espacios naturales protegidos)*

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=aa1baa75364c4ed99efe79ac26701c38>

- *Visor de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (formas volcánicas incluidas en la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha)*

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a9d9ce4fe5ac4d73be729950c5dc92d7>

- c) Emplazamientos localizados en áreas kársticas con inestabilidades (asientos, colapsos, etc.), o con colonias estables de quirópteros o patrimonio catalogado de tipo cultural, histórico-artístico, turístico o deportivo que pudieran verse afectados, así como los localizados a una distancia ≤ 100 m de estas zonas kársticas inestables y/o con valor patrimonial natural o cultural.

Fuentes de consulta:

- *Visor del mapa geológico 1:50.000. Instituto Geológico y Minero de España (IGME)*

<https://igme.maps.arcgis.com/home/webmap/viewer.html?webmap=92d3a8e400b44daf911907d3d7c8c7e9>

- *Mapa del karst de España 1:1.000.000 Instituto Geológico y Minero de España (IGME)*

<https://info.igme.es/cartografiadigital/>

- *Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1:1.000.000. Instituto Geológico*



y Minero de España (IGME)

<https://info.igme.es/cartografiadigital/>

- Visor de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (espacios naturales protegidos declarados en Castilla-La Mancha por la importancia de sus formas kársticas o por constituir colonias estables de quirópteros)

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=aa1baa75364c4ed99efe79ac26701c38>

- Visor de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha. Consejería de Desarrollo Sostenible. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha designados por la importancia de sus formas kársticas o por constituir colonias estables de quirópteros)

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=a9d9ce4fe5ac4d73be729950c5dc92d7>

- d) Zonas en las que existe un peligro significativo de aludes por acumulación estacional de nieve o en áreas que pudieran verse afectadas potencialmente.
- e) Emplazamientos localizados en zonas de Dominio Público Hidráulico definido en la Ley de Aguas (Capítulo I del Título 1 del RDL 1/2001, de 20 de julio), riberas y márgenes en sus zonas de servidumbre (5 m) y policía (100 m) (Capítulo II del Título 1 del RDL 1/2001, de 20 de julio), así como en el Dominio Público Marítimo Terrestre (Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas).

Fuente de consulta:

- Visor de hidrografía general de Castilla-La Mancha. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a partir de cartografía de Instituto Geográfico Nacional

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/MapAndAppGallery/index.html?appid=d5ad6a14b0954bd9bf6f7f761e20059f>

- f) Emplazamientos en los que la distancia vertical entre la cota mínima del fondo del área a rellenar respecto al nivel freático medio sea ≤ 2 m, o que el nivel freático pueda alcanzar dicha cota en un periodo húmedo.
- g) Emplazamientos localizados en humedales RAMSAR, o incluidos en el Inventario Español de Zonas Húmedas u otros inventarios de las comunidades autónomas.

Fuentes de consulta:

- Inventario Español de Zonas Húmedas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/iezh.aspx>

- Buscador de humedales RAMSAR. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



<https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conservacion-de-humedales/buscadorhumedales.aspx>

- Visor del Banco de Datos de la Naturaleza (BDN). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<https://sig.mapama.gob.es/bdn/>

h) Emplazamientos localizados en la zona de inundación de periodo de retorno de 100 años.

Fuente de consulta:

- Visor de zonas inundables de origen fluvial en Castilla-La Mancha. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a partir de cartografía de Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

<https://castillalamancha.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=edecf879432d41f08a297c0cd2ac53a0>

i) Áreas próximas a embalses para abastecimiento situados aguas arriba, a menos de 500 m.

Fuente de consulta:

- Visor del inventario de presas y embalses. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>

j) Emplazamientos que hayan sido catalogados e inventariados como Lugares de Interés Geológico (LIG), cuando el relleno represente su destrucción o la pérdida de valor patrimonial.

Fuente de consulta:

- Visor de Lugares de Interés Geológico (IELIG). Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

<https://info.igme.es/ielig/>

k) Emplazamientos declarados Bienes de Interés Cultural u otra figura de protección similar, y correspondiente perímetro de protección, o que el proyecto de relleno o restauración pueda representar una perdida irreversible de patrimonio cultural catalogado o inventariado.

Fuente de consulta:

- Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha

<https://cultura.castillalamancha.es/patrimonio/catalogo-patrimonio-cultural>

l) Áreas que puedan afectar a una captación de agua (subterránea o superficial) para abastecimiento con un volumen medio diario igual o superior a 10 m³ o que abastezca a más de 50 personas (núcleos urbanos, etc.), o al perímetro de protección de aguas minerales y termales aprobado por la legislación específica, situados a menos de 100 m aguas abajo, o en la dirección del flujo del agua subterránea si se conoce. Todos estos elementos expuestos deben estar incluidos en el registro de zonas protegidas de acuerdo con la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).



- Visor de las redes de seguimiento del estado e información hidrogeológica. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
<https://sig.mapama.gob.es/redes-seguimiento/>
- m) Cualquier otra zona en la que la actividad figure como incompatible en la normativa sectorial que le resulte de aplicación.
2. En caso de que las operaciones de relleno se pretendan realizar en un espacio incluido en la red de áreas protegidas de Castilla-La Mancha, se deberá consultar la regulación de usos y actividades contenida en su instrumento de gestión o norma de declaración, para comprobar su compatibilidad con la conservación de los valores del espacio y si requiere de la emisión de una autorización por parte del órgano gestor del mismo.
- Pueden consultar la delimitación de las áreas protegidas, así como su normativa y regulación de actividades en la siguiente web:
- <https://areasprotegidas.castillalamancha.es/>
3. En caso de que un área se encuentre bajo un régimen de protección preventiva regulado en los artículos 30 y 32 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, se deberá disponer de informe favorable emitido por el órgano competente en la gestión de áreas protegidas.
4. En caso de que el área de relleno presente vegetación natural, deberá solicitar informe por cambio de uso forestal, o en su caso, autorización para la modificación de la cubierta vegetal del monte ante el órgano forestal competente.
5. Tal y como se regula en el Título V de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en Castilla-La Mancha, se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats de protección especial recogidos en el Anexo I de la misma, salvo autorización de la Consejería competente. Esta restricción es de aplicación también a los elementos geomorfológicos de protección especial catalogados en el mismo anexo.
6. Si el proyecto se incluye entre los supuestos contemplados en el artículo 6 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se deberá someter al trámite de evaluación de impacto ambiental antes de iniciar las operaciones de relleno.

CRITERIOS APLICABLES A LOS RESIDUOS VALORIZADOS EN OPERACIONES DE RELLENO

1. Solo podrán emplearse **residuos inertes** en las operaciones de relleno.
2. En el caso de que los residuos procedan de **actividades de construcción y demolición**, deberán cumplir las siguientes características:
 - a) Deberán provenir de instalaciones de tratamiento de residuos de construcción y demolición autorizadas e inscritas en el correspondiente registro.
 - b) La persona redactora del proyecto de restauración o relleno, deberá poder asegurar mediante los ensayos de laboratorio necesarios, que el residuo empleado cumpla las



especificaciones técnicas del uso al que vaya destinado, y que sus características químicas y físico-mecánicas garanticen la estabilidad presente y futura del conjunto.

- c) Los residuos inertes empleados en el relleno deberán cumplir los valores límite que se establecen a continuación:
 - Contenido en sulfatos solubles en agua $\leq 5\%$
 - Contenido en materia orgánica $\leq 2\%$
 - Impurezas (madera, plásticos y caucho, yeso, metales, arcillas y arena) $\leq 5\%$
 - Impropios no flotantes (metales, madera no flotante, plástico, caucho, fibras textiles y de aislamiento, vidrio, yeso) $\leq 2\%$
 - El contenido en partículas flotantes será inferior a $10\text{ cm}^3/\text{kg}$, e inferior a $0,5\text{ cm}^3/\text{kg}$ cuando el residuo no vaya a ser cubierto por ninguna capa.
 - Ausencia de sustancias peligrosas, en especial amianto.
 - d) En caso de no cumplirse los requisitos anteriores, el residuo no podrá emplearse para realizar operaciones de relleno y deberá optar por otra operación de valorización o eliminación.
3. Deberá realizar los ensayos necesarios sobre los residuos empleados en la restauración, para verificar el cumplimiento de los parámetros anteriores, que deberán estar disponibles para su comprobación, en caso de ser requeridos. Los ensayos se repetirán con periodicidad anual o cuando cambie el origen de los residuos.

Los ensayos deberán ser realizados por entidades de inspección acreditadas de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC17020, por ENAC u otras entidades de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93. Las entidades colaboradoras deben ser independientes tanto del productor o poseedor de residuos como de la entidad que lleve a cabo las operaciones de valorización de los residuos.